

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO:
	FORMATO	VERSIÓN:
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

EDICTO No. 43

EL ABOGADO COMISIONADO DEL GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

HACE SABER:

Que en el Expediente No. **032-2021**, adelantado en contra de **Marisa del Socorro Fernández Bedoya y Heisson Giovanni Cifuentes Meneses**, se dictó **Auto No. 274 del 30/09/2022** que Apertura Investigación Disciplinaria, el cual dispuso:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:

Iniciar la **Investigación Disciplinaria No. 032-2021** contra **Marisa del Socorro Fernández Bedoya**, identificada con la C.C. No. 42.884.186 y **Heisson Giovanni Cifuentes Meneses**, identificado con la C.C. No. 88.244.429, quienes han fungido como Coordinadores del Punto de Atención Regional Cúcuta de la ANM para la época de los hechos, de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa.

Si en el trámite de la investigación disciplinaria se identifican o individualizan otros presuntos autores, se vincularán a la actuación disciplinaria conforme a lo previsto en la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO:

COMISIONAR a la abogada **Dora Lucía Fajardo Ardila**, quien presta sus servicios en el Grupo de Control Interno Disciplinario, para que en la presente actuación disciplinaria practique las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la presente investigación disciplinaria, de acuerdo con el artículo 152 del Código General Disciplinario. El profesional comisionado queda facultado para conocer de las conductas conexas que puedan surgir en la actuación.

ARTÍCULO TERCERO:

DECRETAR, PRACTICAR e INCORPORAR las pruebas y diligencias relacionadas a continuación, conforme a lo previsto en los artículos 147, 149 y 150 de la Ley 1952 de 2019, por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles para cumplir con los fines de la investigación disciplinaria:

Documentales:

- 3.1. Incorporar a la presente Investigación y tener como pruebas los documentos allegados con la queja.
- 3.2. Descargar de la página web de la Procuraduría General de la Nación y de la Contraloría General de la República los antecedentes disciplinarios y fiscales, que registren a cargo de: **Marisa del Socorro Fernández Bedoya**, identificada con la C.C.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO:
	FORMATO	VERSIÓN:
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

No. 42.884.186 y **Heisson Giovanni Cifuentes Meneses**, identificado con la C.C. No. 88.244.429,

3.3. Oficiar al **Grupo Interno de Gestión del Talento Humano de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la ANM**, con el fin de que allegue a las presentes diligencias:

- ✓ Certificación Laboral de los funcionarios que se enlistan a continuación, relacionando la siguiente información: Nombres completos, identificación, última dirección registrada, correo electrónico personal e institucional, certificación salarial para los años 2019 y 2020, actos administrativos de nombramiento y posesión, así como, descripción de las funciones a cargo (Remisión del extracto de las funciones descritas en el Acto Administrativo pertinente)

- ❖ **Marisa del Socorro Fernández Bedoya.**
- ❖ **Heisson Giovanni Cifuentes Meneses.**

3.4. Oficiar a la **Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM**, con el fin de que allegue a las presentes diligencias:

- ✓ Copia íntegra, digitalizada y legible del Contrato de Concesión **No. E15-151**, en el que repose los trámites adelantados en virtud a la caducidad declarada en el mismo, esto es requerimientos realizados a la sociedad **Montgomery Coal Ltda**, respuestas emitida por esta, incluyendo:

- ❖ Resolución VSC No. 1048 del 07-12-2020, trámite de notificación, recursos y resolución de los mismos.
- ❖ Auto PARCU NO. 0493 06-05-2019
- ❖ Auto PARCU No. 1251 del 10-10-2019
- ❖ Informe de visita de fiscalización integral No. 1742 del 30-12-2019.
- ❖ Auto PARCU No. 1837 30-12-2019

- ✓ Copia íntegra, digitalizada y legible del Contrato en Virtud de Aporte **No. ADR – 101 (151)**, en los que repose los trámites adelantados en virtud a la caducidad declarada en los mismos, esto es requerimientos realizados a la sociedad **Montgomery Coal Ltda**, respuestas emitida por esta, incluyendo:

- ❖ Resolución VSC No. 0965 del 13-11-2020, trámite de notificación, recursos y resolución de los mismos.
- ❖ Auto PARCU No. 0493 del 06-05-2019
- ❖ Auto PARCU No. 0746 DEL 09-07-2019
- ❖ Auto PARCU No. 0975 DEL 06-09-2019
- ❖ Auto PARCU No. 1701 DEL 11-12-2019
- ❖ Auto PARCU No. 1837 del 30-12-2019

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO:
	FORMATO	VERSIÓN:
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

- ❖ Auto PARCU No. 0270 del 02-03-2020
- ❖ Auto PARCU No. 0483 del 14-07-2020
- ❖ Auto PARCU No. 0815 del 29-07-2020
- ❖ Informe de visita de fiscalización integral No. 1742 del 30-12-2019

- ✓ Régimen aplicable a la caducidad de los contratos en virtud de aporte y los contratos de concesión.

3.5. Oficiar al **Grupo de Planeación de la ANM**, a efectos que remita con destino a las presentes diligencias:

- ❖ Procedimiento establecido por la ANM, para tramitar y declarar la **caducidad** de un Contrato de Concesión y de un Contrato en virtud de aporte vigente para el 2019. Anexando los soportes a que haya lugar.

3.6. Oficiar a la **Oficina Asesora Jurídica**, a efectos de informar a este despacho:

- ❖ Conceptos emitidos frente al procedimiento para tramitar y/o declarar la **caducidad** de un Contrato de Concesión y en un Contrato en virtud de aporte, indicando normativa aplicable para cada caso, vigente para el año **2019** y siguientes.

3.7. Oficiar al **Coordinador del Grupo de Servicios Administrativos**, a efectos que remita con destino a las presentes diligencias,

- ❖ Reporte de los sistemas de gestión documental en el que se evidencia la trazabilidad del radicado 20211001196142. Indicando nombres de los funcionarios y/o contratistas que estuvieron a cargo de la respuesta y la relación de fechas.

3.8. Testimoniales:

- Citar a diligencia de **ratificación y ampliación** de queja de **Jorge Eliécer Peñaranda Zuluaga**, en calidad de Representante Legal de Montgomery Coal Ltda., con el fin de que se pronuncie sobre los hechos objeto de la presente actuación disciplinaria, cuyos datos de contacto serán confirmados en el expediente contractual solicitado.

3.9. Decretar y practicar las demás pruebas y diligencias que se desprendan de las anteriores y/o aquellas que de oficio o a petición de parte sean necesarias para verificar la ocurrencia de las conductas investigadas, determinar si son constitutivas de falta disciplinaria, o si se ha actuado al amparo de alguna causal de exclusión de responsabilidad.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO:
	FORMATO	VERSIÓN:
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

ARTÍCULO CUARTO: Con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción se escuchará en versión libre a los disciplinados en el momento que lo soliciten en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia, y a quien o quienes se vincule como presuntos autores de los hechos investigados.

ARTÍCULO QUINTO: Conformar el cuaderno digital de copias atendiendo el mandato del Artículo 116 de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO SEXTO: **NOTIFICAR PERSONALMENTE** (artículo 121 CGD, modificado por el artículo 20 de la Ley 2094 de 2021 el presente proveído a los investigados: **Marisa del Socorro Fernández Bedoya**, correo electrónico: marisafernandezbeboya@gmail.com y **Heisson Giovanni Cifuentes Meses**, correo electrónico: heissoncifuentes@gmail.com; con el fin de que puedan ejercer el derecho de contradicción y defensa, de conformidad a lo ordenado en el artículo 112 del CGD. Dirección: Calle 28 No. 96 – 161 Casa 101 (Cali-Valle)

Para tal fin se le enviará una comunicación a quien deba notificarse informándole la fecha de la providencia y la decisión tomada; se le pondrá de presente que si vencido el término de cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación en la última dirección registrada, no comparece a este despacho, la misma le será notificada por Edicto (artículo 127 del CGD, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021); se le recordará, igualmente, que puede autorizar ser notificado a través de la dirección de correo electrónico o número de fax que aporte (artículo 122 del CGD); y se le advertirá que contra esta providencia no procede recurso alguno, al tenor de lo establecido en la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021; que puede nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias y que puede solicitar ser escuchado en versión libre en cualquier momento de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia.

Parágrafo: El trámite de notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado (artículo 111 CGD).

ARTÍCULO SÉPTIMO: **COMUNICAR** esta decisión a la Viceprocuraduría General de la Nación y al funcionario competente de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con lo ordenado en el artículo 216 del CGD, en la forma señalada en los artículos 120 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, según lo establecido en los artículos 130, 133 modificado por el artículo 27 de la Ley 2094 de 2021 y 134 de la Ley 1952 de 2019 - “Código General Disciplinario”.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO:
	FORMATO	VERSIÓN:
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

ARTÍCULO NOVENO:

Se advierte que las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se cite a audiencia y se formule pliego de cargos o se emita la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales; así mismo, que el investigado está obligado a guardar la reserva de las pruebas (artículo 115 CGD). Configura falta disciplinaria gravísima violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción (artículo 55 No. 1 CGD).

Igualmente, que enterado de la vinculación, el investigado, y su defensor si lo tuviere, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ellas. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida (artículo 111 CGD).

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR A LOS SUJETOS PROCESALES SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LA PÁGINA WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY **VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)** A LAS SIETE Y MEDIA (**7:30 A.M**) DE LA MAÑANA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 2094 DE 2021.



Dora Lucía Fajardo Ardila
Abogada Comisionada
Grupo de Control Interno Disciplinario

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY **PRIMERO (1º) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)** A LAS CUATRO Y MEDIA DE LA TARDE (4:30 P.M.).



Dora Lucía Fajardo Ardila
Abogada Comisionada
Grupo de Control Interno Disciplinario